



MEMORANDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL: ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL MODELO DE GESTIÓN PENITENCIARIA

ENTRE:

De una parte, **EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, organizada y regulada de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente bajo el núm. 4-0150891-5, con su domicilio profesional ubicado en el Edificio Osiris, marcado con el núm. 962, de la Avenida Abraham Lincoln, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, el **DR. NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0026518-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en su calidad anteriormente indicada; quien en lo adelante se denominará el “**INDOTEL**” o por su denominación completa, indistintamente;

De otra parte,

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, institución del Estado Dominicano, con domicilio y asiento social en la Avenida Enrique Jiménez Moya, Esquina Juan de Dios Ventura Simó, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número 4-01-007371, debidamente representada en este Acuerdo por la Procuradora General de la República, la **LCDA. MIRIAM CONCEPCIÓN GERMÁN BRITO**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral número 001-0056911-0, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; entidad que en lo adelante y para los fines de este Acuerdo se denominará “**LA PROCURADURÍA**”;

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, a través del **EL MODELO DE GESTIÓN PENITENCIARIA**, debidamente representado por la **LCDA. HILDA PATRICIA LAGOMBRA**, en su calidad de Coordinadora Nacional del Modelo de Gestión Penitenciaria y en representación de los Centros de Corrección y Rehabilitación de la República Dominicana, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral no. 037-0080834-2, con domicilio legal en la Calle Magua, esquina Calle Soco, Los Ríos, funcionario público, quien para los fines del presente acto se denominará “**EL MODELO DE GESTIÓN PENITENCIARIA**”;

Quando sea necesario en este contrato designar o nombrar en conjunto al **INDOTEL**, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y el **MODELO DE GESTIÓN PENITENCIARIA** éstas se denominarán “**LAS PARTES**”.

N. D. A. B

HR

PREÁMBULO:

POR CUANTO: El artículo 68 de la Constitución consagra las Garantías de los Derechos Fundamentales, disponiendo que *“La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley.”*

POR CUANTO: La Constitución de la República Dominicana, en sus artículos 7 y 8, establece que nuestra Nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

POR CUANTO: La Constitución de la República Dominicana, en su artículo 40 numeral 16, establece que: *“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social de la persona condenada y no podrán consistir en trabajos forzados.*

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), como ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: La Procuraduría General de la República tiene a su cargo la dirección del sistema penitenciario dominicano y la definición de políticas penitenciarias orientadas a la rehabilitación, reeducación y reinserción social de las personas privadas de libertad;

POR CUANTO: La Procuraduría General de la República ha puesto en marcha el proceso de reforma del sistema penitenciario, liderado por el Modelo de Gestión Penitenciaria, buscando estandarizar y generalizar la aplicación de un sistema progresivo de tratamiento a las personas privadas de libertad de forma eficaz y eficiente, previniendo su reincidencia y promoviendo su reinserción en la sociedad;

POR CUANTO: La educación es uno de los pilares fundamentales del proceso de tratamiento de las personas privadas de libertad, por lo que se hace vital contar con herramientas e instrumentos que permitan la continuidad de los programas educativos de forma segura y adecuada conforme a las restricciones existentes debido a la pandemia del COVID-19;

POR CUANTO: EL INDOTEL, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y el MODELO DE GESTIÓN PENITENCIARIA, tienen interés común de suscribir un Memorandum de Colaboración Interinstitucional, reconociéndose mutuamente capacidades jurídicas y de accionar suficientes para celebrar el presente Acuerdo, con el fin

N. D. A. P.

NR



de dar continuidad a los procesos de educación formal y capacitaciones técnico-profesionales en todos los Centros de Corrección y Rehabilitación de nuestro país, siendo la educación el buque insignia para la rehabilitación de los privados de libertad.

POR CUANTO: El Consejo Directivo del **INDOTEL** reunido válidamente en sesión de fecha 2 de diciembre de 2020, autorizó entregar como un apoyo de colaboración cincuenta (50) laptops a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** a través del **MODELO DE GESTIÓN PENITENCIARIA** para uso de los centros penitenciarios del país, equipos que forman parte del inventario existente del proyecto de Inclusión Digital del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones de nuestro Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo 2019-2020.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte del presente Memorándum de colaboración interinstitucional (el "Memorándum"), **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente Memorándum tiene como finalidad la entrega única, por parte del **INDOTEL**, de equipos tecnológicos, solicitados por el **MODELO DE GESTIÓN PENITENCIARIA**, como una manera de colaborar al fortalecimiento de los planes de acción de dicha institución en beneficio del sistema penitenciario dominicano.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

- a) **EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** tendrá la responsabilidad de:
- Proveer cincuenta (50) computadoras portátiles (laptops), descritas en el inventario adjunto, como Anexo I, del presente Memorando, para ser utilizadas en los centros penitenciarios del país, entrega que se realizará conjuntamente con la suscripción del presente Memorándum.
- b) **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA y el MODELO DE GESTIÓN PENITENCIARIA**, tendrán la responsabilidad de:
- Cubrir los costos de transporte, instalación y mantenimiento de los equipos suministrados por el **INDOTEL**.

ARTÍCULO TERCERO: AMBITO Y EFECTO LEGAL.

LAS PARTES reconocen específicamente, que este Memorándum se limita al cumplimiento del objeto citado en el artículo primero, por lo que no implica obligación de carácter financiero, ni constituye un compromiso jurídicamente vinculante u obligación de derechos frente a terceras partes.

ARTÍCULO CUARTO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.

Queda entendido entre las partes que suscriben el presente documento, que ambas deben respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente documento podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de ellas como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de

N. J. A. P.

HR

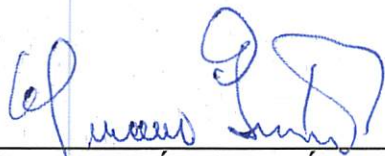


MEMORANDO DE COLABORACION INTERINSTITUCIONAL: ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra en nombre de la otra parte, a menos que haya sido previamente acordado entre ellas.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA:



MIRIAM CONCEPCIÓN GERMÁN BRITO
Procuradora General de la República

POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES:




DR. NELSON ARROYO PERDOMO
Presidente del Consejo Directivo

POR EL MODELO DE GESTIÓN PENITENCIARIA:



MAG. HILDA PATRICIA LAGOMBRA
Coordinadora Nacional

Yo, Dr. Augusto Ben Pérez, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, debidamente matriculado bajo el núm. 4114. **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en el presente documento, fueron estampadas en mi presencia, libre y voluntariamente por **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO, MIRIAM GERMÁN CONCEPCIÓN BRITO e HILDA PATRICIA LAGOMBRA**, de generales que constan, personas de quienes doy fe conocer, las cuales me declararon, que dichas firmas son las que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados, lo que merece entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).



Notario Público

